



**Auto 1ra. Inst. No.075**

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.  
Panamá, doce (12) de julio del dos mil diecisiete (2017).**

**VISTOS:**

Ha ingresado a este Tribunal Colegiado, las sumarias en averiguación por los delitos de Detención Ilegal y Abuso de Autoridad, cometido en perjuicio del señor MAYER MIZRACHI MATALON, hecho denunciado por la Lic. Ana Isabel Belfon Vejas, con el objetivo de calificar el mérito legal.

La representación del Ministerio Público la ejerce el Lic. Javier K. Mitre Burgos, Fiscal Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, quien a través de la vista N° 51-2017 de 24 de febrero de 2017, recomienda al Órgano Jurisdiccional dictar un sobreseimiento definitivo y en consecuencia el archivo del expediente, con fundamento en el ordinal 2 del artículo 2207 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 2467 del mismo texto legal (ff. 39-45).

**HECHOS**

1.- El día 5 de enero de 2017, acude ante la Procuraduría General de la Nación la Lic. Ana Isabel Belfon Vejas manifestando en lo medular, con motivo de la denuncia presentada por el señor Omar Humberto Arcia, en representación del señor Irvin A. Halman Administrador General de la Autoridad para la Innovación Gubernamental (A.I.G.), da inició el proceso seguido contra el señor MAYER MIZRACHI MATALON y otros, por delito Contra la Administración Pública.

1.1.- La Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dispone en diligencia de 3 de agosto de 2015, receptor declaración indagatoria al señor MAYER MIZRACHI MATALON y con posterioridad, emite diligencia N° 199 de 24 de septiembre de 2015, ordenándole la detención provisional.

1.2.- Como consecuencia de la medida cautelar personal de detención provisional, fue girado el oficio N° 12453 de 28 de septiembre de 2015, requiriéndose a la Oficina Central de Interpol – Panamá comunicar la decisión a sus homólogos de otras nacionalidades; ello generó la notificación de alerta roja de búsqueda internacional A-9684/11/2015, con resultado positivo para el día 29 de diciembre de 2015, fecha en la cual, en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena – Colombia es retenido del señor MAYER MIZRACHI MATALON (N° referencia GRUSI/ DNOC-38-10).

1.3.- Por tal razón, las autoridades panameñas formalizaron mediante los canales diplomáticos, la orden de detención provisional con fin de extradición, no obstante el requerimiento de extradición exigía, la aportación de la sentencia condenatoria o del auto de detención del prófugo, designación exacta del delito y las pruebas que fundamenta la resolución.

1.4.- En el proceso seguido al señor MAYER MIZRACHI MATALON, no constaba sentencia condenatoria ni auto de detención, por ello, el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, elaboró una providencia y remitió el oficio N° 3951 de 30 de diciembre de 2015, solicitando mantener la detención provisional del mismo, con la finalidad de extraditarlo a nuestro país.

1.5.- La Juzgadora justificó su actuar bajo el concepto de considerarlo necesario para lograr la comparecencia del señor MAYER MIZRACHI MATALON; por ello, en vez del auto requerido a la autoridad competente, remitió copia autenticada de la diligencia N° 199 de 24 de diciembre de 2015, correspondiente a la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

1.6.- Ante tal circunstancia la firma forense Guerra & Guerra solicitó fianza de excarcelación, la cual fue negada por la Juez de instancia (Auto de Fianza N° 28 de 30 de diciembre de 2015), no obstante, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial revocó el fallo recurrido, concediendo el mencionado beneficio y fijándolo en la suma de B/100,000.00 (Auto de Fianza N° 1-S-I de 18 de enero de 2016).

1.6.1.- A pesar de ello y de haberse constituido el depósito judicial N° 201600000015944, el Tribunal de conocimiento no otorga inmediatamente la libertad del señor MAYER MIZRACHI MATALON, por el contrario, deja vigente la solicitud de extradición.

1.7.- Igualmente fueron efectuadas reiteradas peticiones de la defensa técnica (23 de febrero y 11 de mayo de 2016), solicitando dejar si efecto la orden de captura o detención y la extradición, empero, la Juez de instancia desconoció el derecho fundamental de la libertad.

1.8.- Entonces aunque fue consignada la respectiva fianza, la Juzgadora dictó el Auto Vario N° 29 de 16 de marzo de 2016, donde alude argumentos subjetivos e interpretaciones erróneas respecto al pronunciamiento del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, violatorios de la Constitución Política, convenciones internacionales y el Código Procesal, para concluir confirmando la detención y la petición de extradición. Desconociendo de este modo, su obligación de acatar y cumplir las decisiones de

sus superiores jerárquicos.

1.9.- Ante esta negativa, el Doctor Silvio Guerra Morales promovió Acción de Hábeas Corpus contra la Juez Décimo Tercera de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá y mediante el Auto N° 61-S.I. De 6 de junio de 2016, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial revocó por segunda vez una medida antijurídica y ordenó, levantar la captura y extradición girada contra el señor MAYER MIZRACHI MATALON.

1.10.- Enfatizó el Tribunal Superior, la orden de detención preventiva fue dejada sin efecto al ortorgarle el beneficio de excarcelación caucionada. También consideró las manifestaciones de la A quo afectarían garantías fundamentales del señor imputado MAYER MIZRACHI MATALON, al mantener el pedido de extradición sin fundamento de una detención provisional, existiendo incluso una fianza de excarcelación cuyas obligaciones garantizan la presencia de la parte en el proceso.

1.11.- Finalmente la Juez de instancia con marcado retraso, actuó en derecho, cuando comunicó por medio del oficio N° 1644 de 21 de junio de 2016, al Ministerio de Relaciones Exteriores la decisión del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

1.12.- En virtud de lo anterior y de los meses de detención preventiva que guardó el señor MAYER MIZRACHI MATALON, la Juez de instancia presumiblemente ejecutó la vulneración de dos (2) disposiciones legales, descritas y sancionadas en los artículos 155 y 356 del Código Penal.

1.13.- La Lic. Ana Isabel Belfon Vejas aduce como pruebas entre otras, certificado del Registro Público con el objeto de acreditar la existencia legal de la sociedad Anónima Innovative Venture S.A.; el expediente principal y todos los cuadernillos que reposan en el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, relacionados con el proceso seguido al señor MAYER MIZRACHI MATALON y otros, por supuesto delito contra la administración pública, cometido en perjuicio de la Autoridad para la Innovación Gubernamental; además de todas las solicitudes y cuadernillos referentes a la extradición, fianza de excarcelación, hábeas corpus y otros (fj. 1 y 2-37).

2.- Por su parte, la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, en diligencia de 20 de enero de 2017, aprehende el conocimiento de las presente sumarias en averiguación y ordena practicar, las diligencias tendientes a cumplir con lo preceptuado con los artículos 2033 y 2044 del Código Judicial (fj. 38).

2.1.- Vista Fiscal N° 51 – 2017 de 24 de febrero de 2017, mantiene

recomendación de proferir un auto de sobreseimiento definitivo y en consecuencia, el archivo del sumario, con fundamento en el artículo numeral 2 del artículo 2207 y 2467 del Código Judicial (fj. 39-45).

3.- De acuerdo a las constancias obrantes en autos, el presente proceso ingresó a la oficina de Registro Único de Entrada del Órgano Judicial (RUE), el día 10 de marzo de 2017 y al despacho del Magistrado Sustanciador, el día 22 de marzo de 2017.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.- Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 63 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal), es de estricto derecho acatar el Principio de Separación de Funciones, consistente en la dirección de la investigación o el ejercicio de la acción penal, única y exclusivamente debe ser ejercida por el Ministerio Público, es decir, la misma está separada de la función jurisdicción, la cual corresponde específicamente al Órgano Judicial (Art. 5 C.P.P.).

2.- Advierte este Tribunal Colegiado, el requerimiento de sobreseimiento definitivo por parte del fiscal de la causa está fundamentado, en razón de la ausencia de prueba sumaria que valide la denuncia presentada el día 5 de enero de 2017, por la Lic. Ana Isabel Belfon Vejas (Art. 2467 C.J.), pues la misma está dirigida, contra una funcionaria pública con mando y jurisdicción (Detención Ilegal y Abuso de Autoridad).

2.1.- También manifiesta el representante de la sociedad, conforme a la jurisprudencia patria es requisito indispensable, la actuación desplegada por el funcionario al momento de infringir sus deberes de servidor público, esté caracterizada por una intención dolosa.

3.- Considera la Sala, no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad para estos casos, establecido en la legislación procesal y la jurisprudencial; consistente en aportar junto a la denuncia o querella, prueba sumaria dirigida acreditar los hechos ilícitos endilgados al funcionario público, al momento de ejercer su cargo.

3.1.- Ello trae como consuencia, dictaminar el archivo del proceso a través de un sobreseimiento de carácter definitivo, tal cual lo manifestó el Ministerio Público en su momento.

4.- Refuerza lo anterior, obsérvese la defensa técnica del señor MAYER MIZRACHI MATALON limita su aportación probatoria, en enunciar como fuente de prueba el expediente principal seguido a su representado y demás cuadernillos, los cuales reposan físicamente en el Juzgado Décimo

Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, sin embargo no hizo entrega de la misma, cuando acudió a la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación.

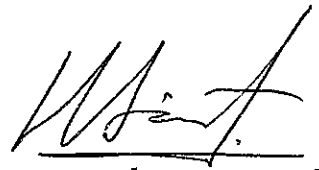
6.- Ante tales circunstancias corresponde dictar un auto de sobreseimiento definitivo, con fundamento en el ordinal 2 del artículo 2207 del Código Judicial y por ende, ordenar el archivo del proceso.

**PARTE RESOLUTIVA**

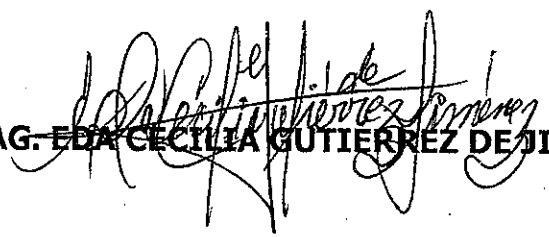
En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESEE DE MANERA DEFINITIVA**, en las sumarias en averiguación por los delitos Detención Ilegal y Abuso de Autoridad, cometido en perjuicio del señor **MAYER MIZRACHI MATALON**, hecho denunciado por la Lic. Ana Isabel Belfon Vejas. En consecuencia, previa salida en los libros respectivos, **ORDENA** el archivo del presente proceso.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:** Artículo 17 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Ley 15 de 1977 (aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Artículo 14 de la Ley 14 de 1976 (aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos). Artículos 1944, 1950, 2033, 2044, 2207 (2), 2210 y 2467 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 5, 14, 22, 134, 557, 559 y 560 del Código Procesal Penal (Ley 63 de agosto de 2008). Artículos 1, 2, 3, 155 y 356 Código Penal.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAG. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ**



**MAG. EDACECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ**



**MAG. JOSÉ HOO JUSTINIANI  
SUPLENTE ESPECIAL**

*Gaspar Marcucci*  
**LCDO. GASPAR MARCUCCI  
SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO**